



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Asunción, 5 de diciembre de 2005

VISTO: Las disposiciones de la Constitución Nacional.

Las atribuciones del Presidente de la República establecidas en el Artículo 238 de la Constitución Nacional.

El Decreto N° 9235/95, "Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social (SAS), dependiente de la Presidencia de la República".

El Decreto N° 401/2003, "Por el cual se conforma el Gabinete Social de la Presidencia de la República".

El Decreto N° 2934/2004, "Por el cual se crea la Dirección del Plan de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social... (DIPLANP)" (Expediente M.H. N° 11.368/2005); y

N° 1445

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional consagra que el Estado y los organismos y entidades del Estado deben promover políticas sociales tendientes a mejorar la calidad de vida de los sectores más carenciados de la población prescribiendo en su Artículo 6°, "De la Calidad de Vida", que: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes."



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-2-

Que la Constitución Nacional consagra los principios de equidad social sobre los que el Estado deberá basar su accionar, a través de los Artículos 61 "De la Planificación Familiar y de la Salud Materno Infantil"; 72 "Del Control de Calidad"; 75 "De la Responsabilidad Educativa"; 100 "Del Derecho a la Vivienda"; 54 "De la Protección al Niño"; 57 "De la Tercera Edad"; y 58 "De los Derechos de las Personas Excepcionales".

Que es necesario instalar un sistema de administración y control de los programas de lucha contra la pobreza en general, con énfasis en la extrema pobreza, que coordine los esfuerzos del sector público en la búsqueda de la incorporación de los beneficiarios a las ofertas de los servicios públicos y de la promoción de sus capacidades, con el fin de erradicar la pobreza.

Que la pobreza no se reduce a las limitaciones o carencias materiales de las personas y de las familias, ni tampoco a la falta o deficiencia en el acceso a las necesidades básicas. La pobreza, además, está vinculada a la exclusión de las personas y de los grupos sociales, y a la participación auténticamente ciudadana, por lo que es compromiso del Gobierno crear oportunidades para que los pobres, en colaboración con los sectores y los grupos sociales y políticos comprometidos en la causa, emprendan el camino de la superación de la condición de privación, de exclusión, de inseguridad y de vulnerabilidad en las que están sumidos.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-3-

Que los esfuerzos para el desarrollo social deben estar orientados al logro de las metas trazadas por el actual Gobierno, dentro del marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza, de manera integrada a una estrategia de desarrollo económico productivo nacional y a una política social coordinada y articulada en el territorio.

Que es necesario focalizar los programas para combatir la pobreza, a fin de mejorar las condiciones alimentarias y nutricionales, como así mismo apoyar, a través de subsidios y otras intervenciones, la reinserción y el acceso a los sistemas de salud y de la educación, y la inclusión sostenible a las estructuras productivas y de empleos, de las familias pobres en general y las que están inmersas en la extrema pobreza en forma prioritaria.

Que es necesario establecer un Fondo para el financiamiento de los programas de reducción de la pobreza, que basamente su gestión en los principios de priorización del gasto público, focalización del gasto social e integralidad de las intervenciones.

Que es importante definir la estructura, los principios, las competencias y las relaciones, a los que deberá ceñirse el citado Fondo, con el objetivo de que los programas de reducción de la pobreza sean diseñados y ejecutados a partir de un enfoque integral, y sean gestionados y administrados con criterios de eficiencia y eficacia.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-4-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 544, 1104 y 1137 del 26 de mayo, 14 y 17 de octubre del corriente año, respectivamente.

Que la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Memorándum DGTP N° 20 del 6 de junio del corriente año.

Que la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 87 del 1 de junio de 2005.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase el Fondo de Equidad Social (FES), dependiente de la Presidencia de la República, en carácter de mecanismo específicamente diseñado para priorizar el gasto social dentro del Presupuesto Público.

El FES tendrá como objetivo canalizar recursos financieros, constituidos por recursos del Tesoro, institucionales, créditos y donaciones, hacia las poblaciones más pobres del país, para el financiamiento de programas, proyectos y acciones de protección y promoción económica y social.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-5-

El Fondo de Equidad Social (FES) será responsable de coordinar la asignación de los recursos financieros hacia los esfuerzos interinstitucionales de lucha contra la pobreza, con énfasis en los sectores de escasos recursos y de extrema pobreza de acuerdo a los mecanismos y funciones que se establecen en este Decreto.

El FES se constituirá en una instancia de prioridad nacional dentro de las políticas sociales del Gobierno Nacional.

Art. 2°.- Las funciones del Fondo de Equidad Social (FES) serán principalmente los siguientes:

- a. Evaluar y priorizar la oferta de los servicios públicos hacia los sectores más pobres y vulnerables.
- b. Orientar la asignación y ejecución del gasto social hacia las metas y los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional.
- c. Disponer del adecuado, continuo y oportuno financiamiento para los programas y proyectos ejecutados en el marco del Fondo de Equidad Social (FES), a través de la priorización presupuestaria y financiera.
- d. Promover la aplicación de los principios e instrumentos de focalización e intersectorialidad de las intervenciones y de un sistema de seguimiento y evaluación de resultados e impactos.
- e. Impulsar mecanismos de coordinación entre las principales entidades públicas que ejecutan programas orientados a la reducción de la Pobreza.
- f. Evaluar la contribución efectiva de los programas financiados con el Fondo de Equidad Social (FES) para el logro de las metas establecidas.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6676

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-6-

Art. 3°.- El Gabinete Social, dependiente de la Presidencia de la República, definirá la política social del Gobierno, en base a la cual el Fondo de Equidad Social (FES) orientará sus planes de acción. El Fondo de Equidad Social (FES) deberá informar, al Gabinete Social, en forma periódica y cuando le sea solicitado, sobre los planes de acción y los avances concretos alcanzados en la implementación de dichos planes.

Art. 4°.- El órgano rector del Fondo de Equidad Social (FES) será el Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES), que estará integrado por un representante titular y suplente de las siguientes dependencias:

Ministerio de Hacienda;
Secretaría de Acción Social;
Secretaría Técnica de Planificación;
Secretaría de la Mujer;
DIPLANP;
Consejo de Gobernadores; y
Un representante de los gobiernos Municipales.

Los representantes del Poder Ejecutivo deberán tener rango de Ministro o Viceministro.

El Fondo de Equidad Social (FES) tendrá una Dirección Ejecutiva, que realizará las funciones de coordinación. La Dirección Ejecutiva será ejercida por el Director de la DIPLANP.

La Presidencia del Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES) estará a cargo del representante de la Secretaría de Acción Social. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-7-

El Consejo se reunirá cada 15 días, o cuando la situación así lo requiera, por convocatoria de su Presidente. El Consejo podrá sesionar con la mitad más uno del total de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas válidamente por mayoría absoluta.

Art. 5°.- El Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Impulsar el adecuado funcionamiento del Fondo de Equidad Social (FES) y la ejecución de las políticas sociales enfocadas a la erradicación de la pobreza.
- b) Aprobar los Programas y/o Proyectos a ser incorporados al Fondo de Equidad Social (FES).
- c) Supervisar la gestión del Director Ejecutivo del Fondo de Equidad Social (FES).
- d) Analizar los informes a ser elevados al Gabinete Social.
- e) Supervisar la correcta administración de los recursos del Fondo de Equidad Social (FES).
- f) Celebrar acuerdos o convenios interinstitucionales o intergubernamentales, y con asociaciones o entidades no gubernamentales, en el marco del cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6°.- La Dirección Ejecutiva del Fondo de Equidad Social (FES) tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el funcionamiento del Fondo de Equidad Social (FES).
- b) Coordinar acciones de generación de oferta pública con las instituciones vinculadas al Fondo de Equidad Social (FES) y promover la articulación de las prestaciones sociales existentes.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-8-

- c) Supervisar la ejecución de los programas del Fondo de Equidad Social (FES).
- d) Coordinar con el Ministerio de Hacienda el funcionamiento del Fondo de Equidad Social.
- e) Evaluar la estrategia de intervención y los mecanismos de control de resultados y proponer cambios necesarios para la mejor administración de los recursos.
- f) Identificar y proponer posibles fuentes de financiamiento para el Fondo de Equidad Social (FES).
- g) Otras actividades establecidas en el reglamento interno.

Art. 7°.- La DIPLANP tendrá a su cargo realizar las labores de análisis de admisión y control de gestión de los programas incorporados al Fondo de Equidad Social (FES).

Para el cumplimiento de esta función, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República y la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se encargarán de asignar los recursos financieros en el Presupuesto General de la Nación, para la puesta en funcionamiento del Fondo de Equidad Social (FES).

A los efectos administrativos y de ejecución presupuestaria el FES deberá ser incorporado a la estructura orgánica de la Presidencia de la República, y la unidad responsable será la DIPLANP.

Art. 8°.- Los programas a ser incorporados al FES, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que se enmarquen dentro de los lineamientos generales y específicos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-9-

- b) Que estén sujetos a un proceso de admisión, seguimiento, monitoreo y control de resultados, a fin de garantizar la utilización eficiente y transparente de los recursos públicos.
- c) Que se utilice el sistema de focalización y selección de beneficiarios desarrollados por la Secretaría de Acción Social, salvo justificadas excepciones.

Art. 9°.- Los programas a ser incorporados al Fondo de Equidad Social (FES) serán aprobados por resolución del Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES) y ratificados por el Gabinete Social, dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 10.- El Ministerio de Hacienda procederá a habilitar una cuenta bancaria única en el Banco Central del Paraguay para la administración de los Ingresos del Fondo de Equidad Social (FES), en la que se procederá a transferir periódicamente los recursos de los programas incorporados al Fondo de Equidad Social (FES) y los recursos propios del Fondo, en base a los planes financieros aprobados.

Esta cuenta será utilizada únicamente para el depósito de recursos y la transferencia a las cuentas administrativas de los programas y proyectos de las Entidades, en base a la autorización de los representantes del Fondo de Equidad Social (FES). El uso y destino de los fondos depositados en la cuenta habilitada sólo podrá ser autorizada por decisión del Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES), en base a documentación oficial emitida y con uso de firma "Conjunta", por lo menos de tres miembros.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio del Interior

Decreto N° 6692

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EQUIDAD SOCIAL
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

-10-

El uso y destino de los fondos depositados en la cuenta habilitada solo podrá ser autorizado, previo acuerdo del Gabinete Social, por decisión del Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES), en base a documentación social emitida y con uso de firma "Conjunta", por lo menos de tres miembros.

Art. 11.- Autorízase al Consejo Nacional del Fondo de Equidad Social (FES) a disponer, por Resolución, el reglamento interno para establecer su estructura de organización administrativa interna, de la Dirección Ejecutiva, y de administración y funcionamiento del Fondo de Equidad Social (FES).

Art. 12.- El Fondo de Equidad Social debe ajustarse a todas las prescripciones establecidas en materia de Administración Financiera del Estado.

Art. 13.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros del Poder Ejecutivo.

Art. 14.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



[Handwritten signatures and stamps]

[Signature: Laureano Maldonado]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]